

LOS ANCIANOS EN FAMILIAS DE ACOGIDA: VESTIGIO DEL PASADO, FORMULA DE FUTURO

En servicios sociales, como en cocina, se lleva lo de recuperar recetas tradicionales. Sin embargo, mientras la recuperación gastronómica permite la evocación de un pasado idealizado con nombre de abuela, olor a menta y a tomillo, la otra, el rescate de soluciones asistenciales, resulta difícil de disociar de un contexto en el que el abandono y la miseria eran incluso más evidentes que ahora mismo, y eso, sin duda, suscita actitudes de reserva.

El acogimiento familiar de ancianos, sin ir más lejos, nos hace evocar la triste figura del pupilo, la intimidación imposible, el cocinar clandestino en el triste marco en el que, una demanda y una oferta de atención, ambas mutuamente necesitadas, se ven obligadas a encontrarse.

Es pues ese poso amargoso de la memoria histórica lo que nutre nuestras reticencias ante el acogimiento. La memoria, y una buena dosis de prejuicios, de esos que sirven para hacer más respetable al señor que vive de enseñar su muestrario de joyería, por ejemplo, que a la señora que lo hace mostrando intimidades. Puesto que, en definitiva, de eso se trata: quien acoge en su intimidad —en la intimidad del hogar ni más ni menos— lo que otros, incluso los más próximos rechazan, corre el riesgo de suscitar actitudes claramente desfavorables, si no lo hace "por amor" naturalmente.

En un interesante documento elaborado por UNIOPSS de acertado título, *"L'accueil familial/ des personnes âgées. Survivance du passé... formule d'avenir?"* —La acogida familiar de ancianos. Vestigio del

pasado... fórmula de futuro— se recoge una muestra de "petites annonces", de anuncios por palabras en los que las familias de acogida ofrecen sus servicios a "ancianos o minusválidos" en un "marco agradable" o "confortable", así como, un recorte del diario *Liberation* —*"De l'accueil familial a la maison de retraite clandestine"*— / —Del acogimiento familiar a la residencia clandestina— en el que se denunciaba, era el año 86, el secuestro de ancianos bajo la pretendida fórmula de acogimiento.

También nuestra realidad propicia el recelo: si es cierto lo que con cierta frecuencia revelan los periódicos acerca de la "atención" en instituciones residenciales, que por serlo, están obligadas a ofrecer ciertas garantías formalmente exigidas y teóricamente controladas, a saber lo que puede ocurrir dejando el asunto en manos particulares, libres de hacer y deshacer en el ámbito de su cocina.

Volviendo al similar, si la renovación gastronómica exige por ejemplo, la introducción de elementos "light" en sustitución de los excesos calóricos del pasado, la recuperación de viejas respuestas asistenciales, exige, en lo nuestro, una readecuación que implica como mínimo un esfuerzo de regulación y de apoyo técnico del procedimiento, si es verdad que queremos convertir este vestigio del pasado en una fórmula del futuro.

La Diputación Foral de Gipuzkoa ha tratado de revitalizar el acogimiento familiar mediante un reciente decreto (ver recuadro

adjunto) que regula "la concesión de subvenciones para sufragar gastos de acogida y asistencia en domicilio particular". La medida, bien que fundamentalmente económica, contribuye directamente a establecer cierto orden, al menos en aquellos casos que se acojan a la subvención. El decreto exige el cumplimiento de ciertas condiciones de habitabilidad por parte del medio de acogida, lo que no es poco, y supone sobre todo empezar a poner orden en un terreno sistemáticamente ignorado.

Pero habría que profundizar en ese camino siguiendo la dirección emprendida en otros países.

En Francia, concretamente, una Ley reciente, del 12 de Julio de 1989, y fruto de un interesante debate parlamentario, va a ser el instrumento mediante el cual los Consejos Generales, además de contemplar la figura del acogimiento a efectos de subvención —lo que era posible a partir de sendos Decretos de 1959 y 1962— podrán controlar el funcionamiento de todas las situaciones en las que los particulares se hacen cargo de un anciano a título oneroso.

La situación previa a la ley, en la que las comunidades locales regulaban y controlaban exclusivamente aquellos casos en los que la prestación era total o parcialmente subvencionada —y sin mucho éxito al parecer— fue definida en el Senado como propicia para el desarrollo de actividades semiclandestinas.

A partir de ahora todas las personas que deseen acoger a un anciano en su hogar, deberán acreditarse ante el Consejo General que podrá imponer multas de 500 a 200.000 francos —a multiplicar por veinte más o menos— y/o penas de prisión comprendidas entre 10 días y 3 meses a quienes incumplan la normativa. Quienes ejercen la actividad disponen de un período de dos años para regularizar su situación.

Ninguna disposición legal regula sin embargo la cuestión de la "competencia técnica" de las personas que reciben la acreditación, aunque de alguna forma se confiera al Presidente del Consejo General la responsabilidad de organizar cursos de formación destinados, sobre todo, a las personas que asumen la atención de ancianos muy dependientes. Bueno será recordar que, en contraste con esta laxitud —que a juzgar por los debates se basa sobre todo en la convicción de lo bien que nuestras madres y abuelas han sabido ejercer su función de

cocineras-cuidadoras sin necesidad de títulos y acreditaciones— los suecos exigen una formación pluridisciplinar impartida por el Ayuntamiento, aunque con cargo al Estado, a todas las personas dedicadas a la atención de ancianos.

A nadie se le escapa la importancia de la formación de cara a asegurarse un nivel de calidad asistencial y para propiciar un cambio de actitudes sociales ante la figura del acogimiento, o lo que es lo mismo, para el reconocimiento social de las personas que se dedican a la actividad en cuestión.

La ley no carece sin embargo de otros aspectos interesantes como son la obligatoriedad de suscribir un contrato, en el que, entre otras cosas, debe fijarse un período de prueba y las condiciones económicas y materiales del acogimiento, así como una póliza de seguro que cubra, tanto a la persona acreditada, como a la acogida, de las eventuales consecuencias de su responsabilidad civil en el caso de producirse daños, o la de afiliarse a la Seguridad Social de cuya cotización patronal queda exenta la persona anciana. También debe contribuir a clarificar las cosas el que se tenga que hacer constar la remuneración por tres conceptos: por prestación de servicios, por los gastos ocasionados y por el alquiler de la vivienda.

En definitiva, la ley francesa tiende a proteger tanto al anciano como a quien le acoge en su hogar de los posibles riesgos inherentes a la institución de acogimiento. En efecto, al margen de ingenuas interpretaciones, las investigaciones sobre la cuestión parecen demostrar, por un lado, que la motivación principal por la que la gente accede a acoger ancianos en su casa es la manifiesta necesidad de dinero, y por otro lado, que pocas veces se es consciente de las enormes dificultades y trastornos que implica atender a una persona anciana, que pueden acabar incluso deteriorando la vida familiar (1).

No son menos evidentes los riesgos que implica la operación para el anciano. Su bienestar físico exige que el acogimiento, igual que cualquier otro servicio, sea supervisado por las autoridades responsables. En cuanto a la protección de los bie-

(1) Cfr. **BAUER, Michel**: "Personnes âgées: une vie nouvelle en famille d'accueil?". *Travail Social Actuelles*, 7 Juillet 1989, n.º 175, pág. 19

nes la solución francesa consiste en impedir que las personas acreditadas para el acogimiento se beneficien tanto de transmisiones "inter vivos" como de "mortis causa" —en evitación de la captación de herencias— así como que puedan asumir la tutela o la curatela de las personas legalmente incapacitadas.

Conviene quizá insistir en que el establecimiento de este tipo de garantías, además del efecto inmediato o directo sobre la seguridad de las personas implicadas, tiene consecuencias casi más importantes, de cara a la consideración social, y al desarrollo de esta figura asistencial, en la medida en que pueden evitar que se configure un estado de opinión dominado por el recelo en torno a las reales motivaciones de las personas que se deciden a recibir a un anciano en sus hogares.

En síntesis, las medidas de protección del anciano en régimen de acogida deberían inspirarse (2) en las que preconizara la Asamblea de la ONU en 1982 en la ciudad de Viena:

- Seleccionar las familias de acogida.
- Apoyarlas mediante los servicios correspondientes.
- Elegirlas en el entorno de la persona anciana evitando su desarraigo y el flujo desde la ciudad, donde se concentra la demanda, al medio rural, donde preferentemente se ofrece el acogimiento.
- Controlar la atención.
- No confiar la tutela a la persona encargada de la atención, ya que en caso contrario el anciano quedaría sin ningún recurso exterior.
- Asegurar la formación.
- No "colocar" al anciano y permitir la libre elección del hogar de acogida.
- Prever la existencia de un garante para los casos de conflicto.

La Ley francesa de Acogimiento Familiar no ha estado exenta de críticas y éstas se han concentrado más en sus "vacíos" que en su letra. Quizá uno de los aspectos más debatidos haya sido el de excluir del

(2) **BAUER, Michel.** Ob. cit.

derecho de acreditación a la familia natural del anciano "hasta el cuarto grado en línea directa". Ello obedece, sin duda, al deseo de no profesionalizar a quienes, incluso legalmente y socialmente en cualquier caso, tienen la obligación de sostener al familiar anciano, es decir, a una visión tradicionalista del rol de la familia, única institución que se pretende preservar, contra viento y marea, del pernicioso influjo mercantilista (3). El Decreto Foral guipuzcoano se sitúa en la misma línea y exige para merecer la condición de beneficiario "no ser pariente por consanguinidad ni por afinidad de ninguna de las personas integrantes de la familia en cuyo domicilio solicite ser acogido".

No es ésta, por lo visto, la actitud de las autoridades suecas que, más pragmáticas —y con más dinero pensará alguien— prevén la posibilidad de que, llegado el caso, se pueda cobrar por atender a un familiar con dificultades para vivir solo. Pero, ya decimos, al sur de Estocolmo se teme que, de admitirse tal posibilidad, habría un montón de personas que se negarían a seguir asumiendo su abnegado rol de cuidadores, por aquello del agravio comparativo, y abandonarían a sus ancianos en las puertas de los asilos.

Es poco probable. En pura teoría la actitud contraria daría pie a que se produjese un intercambio de abuelos entre diferentes familias, de manera que cada cual intentaría cobrar por atender al del vecino. De hecho, en atención domiciliaria, se dan casos en los que se requiere la intervención del servicio precisamente porque el allegado del anciano atendido, se ve obligado a salir del hogar para ejercer de cuidador de otro anciano.

Además, en más de un caso se han de producir agravios comparativos. Es de suponer que, la medida guipuzcoana, beneficiará a más de una anciana "chica de servicio", de ésas que, por ser como de la familia, trabajan hasta el límite de sus fuerzas sin ningún tipo de cobertura y, en consecuencia, beneficiará también directamente a los señores que les retienen en sus casas. Desde un punto de vista puramente pragmático la solución es impecable, puesto que, cualquier otra, resulta menos atractiva para el anciano, y más cara para el contribuyente, pero no es justo que cuando los señores

(3) Cfr. **KESSLER, Francis:** "La mise en place de l'accueil par des particuliers, á leur domicile, á titre onéreux, des personnes âgées". *Revue de Droit Sanitaire et Social*, Juill.-Sept. 1989, pág. 583.

res que opten por deshacerse del servicio y éste se vea obligado a recalar en su familia natural —en casa de una sobrina mayormente— no exista la posibilidad del recurso de acogerse a la medida en cuestión.

Estas y otras cuestiones merecen ser estudiadas y debatidas, de cara al desarrollo de un marco normativo realmente eficaz, que permita que, el acogimiento familiar se convierta en una auténtica alternativa a la institucionalización. En una alternativa, todo hay que decirlo, que siempre será modesta desde el punto de vista de la demanda de atención global que posiblemente podrá absorber, por lo que no cabe esperar que se puedan desmovilizar recursos del resto de los servicios que constituyen el abanico de la oferta, incluidas naturalmente, las instituciones residenciales.

Saizarbitoria

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA SOBRE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE ANCIANOS

El apoyo a la tercera edad mediante servicios tendentes a mantener al anciano en su entorno social constituye una de las áreas que como de actuación preferente señala la Ley 6/82, de 20 de Mayo, sobre Servicios Sociales, y dentro de ella ocupan lugar destacado de las actividades encaminadas a facilitar al anciano su integración en una familia que puede atender las peculiares necesidades derivadas de la avanzada edad y, al mismo tiempo, proporcionar un ambiente y trato familiares como alternativa al ingreso en Residencias de tercera edad.

A fin de permitir el acceso a este sistema de integración en familias de las personas que pudieran tropezar con dificultades económicas para ello, se hace preciso establecer las bases reguladoras de un mecanismo de ayudas que, además, garantice la calidad e idoneidad de la asistencia prestada y prevea las garantías de control adecuado.

Por ello, en ejercicio de la competencia que a los Órganos Forales atribuye el artículo 10.1 de la Ley 6/82, de 20 de Mayo, sobre Servicios Sociales, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión de esta misma fecha

DISPONGO

Artículo 1

Se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de subvenciones para sufragar gas-

tos de acogida y asistencia en domicilio particular que se adjuntan como anexo.

Artículo 2

Los particulares que sean beneficiarios de alguna de las subvenciones a que el presente Decreto Foral se refiere quedarán sometidos a control financiero mediante la forma de auditorías.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa.

Donostia-San Sebastián, a 14 de Noviembre de 1989.

EL DIPUTADO GENERAL
Imanol Murua Arregi

EL DIPUTADO FORAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Javier Garayalde Vélaz

(10.902)

ANEXO

Bases Reguladoras del Programa de subvenciones para sufragar gastos de acogida y asistencia en domicilio particular.

1. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de acogida y asistencia en un domicilio particular de personas mayores de 60 años en las condiciones y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

2. Beneficiarios

Para ser beneficiario de la subvención prevista en estas Bases se precisa reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 60 años.
- b) Ser natural de alguno de los municipios del Territorio Histórico de Guipúzcoa o estar empadronado en alguno de ellos con una antigüedad mínima de 2 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente la solicitud.
- c) No ser pariente por consanguinidad ni por afinidad de ninguna de las personas integrantes de la familia en cuyo domicilio solicite ser acogido.

3. Domicilio y familia de acogida

El domicilio en que vayan a prestarse los servicios propios de acogida y la familia ocupante del mismo deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones de idoneidad, cuya acreditación corresponderá a los servicios sociales de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

— *Domicilio*'.

- a) Situado en zona urbana o rural de fácil acceso.
- b) Dotado de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica, calefacción y cuarto de baño.
- c) Carente de barreras arquitectónicas y obstáculos que puedan dificultar el acceso o desenvolvimiento del beneficiario.
- d) Provisto de espacio suficiente para alojar con desahogo a la familia de acogida y al beneficiario.

— *Familia de acogida*'.

- a) Cabeza de familia o, en su caso, cónyuges de edades comprendidas entre 25 y 60 años, que gocen de buena salud y no padezcan limitaciones físicas que les impidan atender las tareas domésticas normales.
- b) Aptitud y predisposición para el trato con personas de edad avanzada.

4. Procedimiento

- a) La solicitud, extendida en modelo oficial, se presentará en el Departamento de Salud y Bienestar Social de la Diputación Foral de Guipúzcoa y en ella, además de hacerse constar expresamente que se reúnen los requisitos de la Base 2.^a se incluirá la aceptación de la familia que vaya a prestar los servicios de acogida y asistencia.
- b) A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 1. Fotocopia del DNI.
 2. Certificado de la pensión que percibe el solicitante.
 3. Declaración de ingresos.
- c) Previa acreditación de la concurrencia o no en el solicitante y en la familia de acogida de los requisitos de las Bases 2.^a y 3.^a, respectivamente, y

tras los informes o comprobaciones adicionales que estime oportuno el Diputado Foral dictará resolución concediendo o denegando la subvención solicitada, de la cual se dará traslado inmediato al beneficiario y al Ayuntamiento del término municipal en que resida la familia de acogida.

5. Cuantías

- 5.1. Por Orden Foral del Diputado de Salud y Bienestar Social se fijará anualmente el importe máximo subvencionable del servicio de acogida y asistencia.
- 5.2. El importe de la subvención mensual será igual a la diferencia entre el importe máximo subvencionable a que se refiere el párrafo anterior y el 50 % de los ingresos que perciba el beneficiario, el cual queda obligado a comunicar en el plazo de un mes al Departamento de Salud y Bienestar Social de la Diputación Foral cualquier variación que experimenten sus ingresos.
- 5.3. El importe de la subvención, así como del servicio subvencionado, quedará reducido a un 30 % en los supuestos de ausencia u hospitalización con reserva de plaza por período superior a 7 días, y en tanto dure dicha circunstancia, hasta un máximo de 2 meses.
- 5.4. Excepcionalmente, este período podrá ampliarse en caso de hospitalización cuando el beneficiario y la familia de acogida hayan convenido prorrogar la reserva de plaza y así lo acuerde el Diputado Foral, previo informe favorable del Servicio competente.

6. Pago

El pago se efectuará directamente al beneficiario mediante transferencia a la cuenta corriente que señale, previa aportación de un ejemplar del contrato de acogida suscrito con la familia.

7. Extinción

El derecho a la subvención se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Rescisión del contrato de acogida.
- b) Incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en dicho contrato, previa audiencia de las partes.

- c) Pérdida por parte de la familia de acogida de algunas de las condiciones recogidas en el artículo 3.
- d) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicar las variaciones de su pensión.

LEY FRANCESA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE ANCIANOS Y DE PERSONAS CON MINUSVALIA

Acreditación

La persona que acoge en su domicilio habitualmente y a título oneroso, a:

- ancianos, o
- minusválidos adultos,

que no sean parientes suyos, hasta el cuarto grado (primo hermano), debe recibir la *acreditación del presidente del "conseil general"*.

La decisión de acreditación establece el número de personas que pueden ser acogidas, no pudiendo sobrepasar éste de dos (tres por derogación).

La acreditación sólo puede dispensarse o mantenerse, si la continuidad del acogimiento, la protección de la salud, la seguridad y el bienestar físico y moral de las personas acogidas quedan garantizados.

La acreditación implica habilitación para acoger a beneficiarios de la ayuda social.

Las personas que con fecha de 12 de julio de 1989 acogen en su domicilio, a título oneroso, a ancianos o a minusválidos adultos, disponen de *un plazo de dos años* para regularizar su situación.

Toda persona que se encuentre en situación de irregularidad en lo que respecta a la acreditación será sancionada con pena de prisión de diez a tres meses y con una multa de 500 a 20.000 FF, o con una de las dos sanciones. Estas sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

Contrato escrito

La persona acogida y la persona acreditada formalizan un contrato por escrito en el que se indican las *condiciones materiales y financieras del acogimiento, así como los dere-*

chos y las obligaciones de las partes. Este contrato debe ser conforme a un contrato tipo, establecido por el presidente del "conseil general" y debe indicar:

- El período de prueba.
- Las condiciones de modificación, sus pensión, interrupción o rescisión del contrato; el plazo de preaviso no puede ser inferior a tres meses cuando lo recibe el acreditado, y a un mes cuando lo recibe la persona acogida.
- Para las personas con minusvalía, las posibilidades de desplazamiento.

Seguro

Tanto el beneficiario de la acreditación como la persona acogida deben asegurarse contra las consecuencias de carácter pecuniario derivadas de la responsabilidad civil resultante del acogimiento.

Remuneración de la persona acreditada

La remuneración de la persona acreditada se desglosa en:

- **Compensación por gastos de cuidado** de la persona acogida.
- **Remuneración diaria** por los servicios prestados, y aumentada, si procede, por los servicios de carácter especial; obedece al mismo régimen fiscal que los salarios si se cumplen estas dos condiciones:
 - La remuneración diaria debe estar comprendida entre un mínimo establecido mediante decreto y un máximo establecido por el presidente del "conseil general".
 - La compensación por gastos también debe estar comprendida entre un mínimo y un máximo establecidos por decreto.

- **Alquiler.**

Seguridad Social

La remuneración queda exonerada de las cotizaciones patronales a la Seguridad Social. Sí bien no existe un contrato de trabajo entre la persona acogida y el acreditado, éste debe, obligatoriamente, estar afiliado al régimen general de la Seguridad Social.

Las personas acogidas son beneficiarias de las prestaciones para vivienda o de la ayuda personalizada para vivienda (Aide Personnalisée Logement) por la parte de la vivienda que ocupan.

Donaciones y legados

El beneficiario de la acreditación, su cónyuge o concubino, sus descendientes en línea directa, no pueden ser beneficiarios de las transmisiones Ínter vivos o testamentarias establecidas en su favor por la persona acogida, excepto en el caso de que dichas transmisiones tengan carácter remuneratorio, *"a título privado, en consideración a las facultades del disponente y a los servicios prestados"*.

Tutela

En caso de que el beneficiario de la acreditación sea tutor de la persona acogida, el contrato de acogimiento será ultimado por el protutor (controlador de la tutela) o a falta de protutor, por un tutor nombrado a este fin por el juez tutelar. El contrato tiene que ser ratificado por el consejo de familia, o a falta de éste, por el juez tutelar.

Cuando el juez haya dado facultad al mayor de edad protegido para ultimar el con-

trato él mismo con su tutor, el contrato deberá ser ratificado por el juez tutelar.

Se aplicará el mismo procedimiento cuando el beneficiario de la acreditación sea el curador de la persona acogida.

Establecimientos y acogida familiar

Las personas con minusvalía que dependen de un centro de acogimiento especializado (o integrado) pueden ser colocadas en familias, a título permanente o temporal, bajo la responsabilidad organizativa de un establecimiento médico-social, de un servicio de acogimiento y de cuidados, o de una asociación acreditada conjuntamente por el presidente del "conseil general" y el prefecto.

Los enfermos mentales pueden beneficiarse del acogimiento familiar terapéutico organizado bajo la responsabilidad de un establecimiento o de un servicio de cuidados. Este establecimiento o servicio se hace cargo de la acreditación. En este caso, la persona acreditada recibirá una indemnización especial correspondiente a las prestaciones de ayuda ofrecidas al paciente y cuya cuantía mínima será establecida por el prefecto.

Ley n.º 89-475, de TO de Julio de 1989, Boletín Oficial de 12 de Julio de 1989, página 8.761.